

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** (Rad: 2020-00228-00), para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago, teniendo en cuenta el escrito de subsanación presentado en término por la parte ejecutante.

Sírvase proveer

DIANA ESTEFANÍA GALLEGO TORRES
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2020-228
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: UNIVERSIDAD DE MANIZALES
DEMANDADOS: JESSICA TATIANA MARULANDA RESTREPO Y OTROS

Corresponde a este Juzgado decidir lo pertinente dentro de la demanda **EJECUTIVA** de menor cuantía instaurada por la **UNIVERSIDAD DE MANIZALES** a través de endosatario en procuración, en contra de **JESSICA TATIANA MARULANDA RESTREPO Y GLORIA INÉS RESTREPO MARULANDA**.

CONSIDERACIONES

La **UNIVERSIDAD DE MANIZALES**, actuando por intermedio de endosatario en procuración, ha presentado la demanda de la referencia y que por reparto reglamentario ha correspondido para su conocimiento a este Despacho.

Mediante providencia del 06 de agosto de 2020, fue inadmitida la acción ejecutiva, debido a que no se aportaron las pruebas que soportan las pretensiones, ni los anexos enunciados.

Encontrándose dentro del término, la parte activa presentó los documentos correspondientes, los cuales fueron analizados y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda por la siguiente razón:

Deberá establecer a que tasa están liquidando los intereses cobrados y sobre qué capital se están aplicado los mismos, para lo cual se deberá allegar dicha liquidación mes a mes para ver su procedibilidad.

Igualmente, deberá aclarar las incongruencias detectadas en relación al título valor aportado, hechos y pretensiones de la demanda, toda vez, que en el pagaré indica que

cada cuota tendrá un valor de \$2.036.000 y como son tres daría un total de \$6.108.000, sin embargo, menciona en el hecho segundo literal A que el valor del capital es de \$6.119.600; además si al capital producto de la suma de las tres cuotas, es decir, \$6.108.000, le sumamos el valor de los honorarios, más los intereses cobrados nos daría un total de \$ 8.339.524 y en el ordinal primero de las pretensiones solicita como capital la suma de \$8.352.022, lo que no corresponde con la información plasmada en el título valor, el cual sería el resultado de sumar el capital, más los intereses y los honorarios.

Deberá indicar por qué los valores relacionados en la información sobre la financiación y plan de pagos no tienen coincidencia con los valores relacionados en el título valor.

Siguiendo entonces las voces del citado artículo 90 antes citado, se le concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anotados y cumplir con la carga procesal prevista en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA** de menor cuantía instaurada por la **UNIVERSIDAD DE MANIZALES** a través de endosatario en procuración, en contra de **JESSICA TATIANA MARULANDA RESTREPO Y GLORIA INÉS RESTREPO MARULANDA**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anteriormente señalados y cumplir con la carga procesal prevista en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VALENTINA SANZ MEJÍA
JUEZ